



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00428-00. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Luis Marlon Leyva Rodríguez Vs herederos determinados e indeterminados del señor Luis Antonio Villamil Porras.

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

Cali, 1 de diciembre de 2023

Auxiliar Judicial

Auto No. 2592

Radicado: 760013110010-2021-0428-00

Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada y la parte actora se pronunció al respecto dentro del término legal, dicho escrito será glosado al expediente a fin de que obre y conste en el mismo.

Asimismo, se surtió el traslado de los resultados de la prueba de ADN de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso, en el que las partes no se opusieron a los mismos, en consecuencia, se procederá a dictar sentencia anticipada en el presente proceso, al enmarcarse dentro de los presupuestos previstos por el legislador en el numeral 2° del canon 278 del Código General del Proceso.

En efecto, se tendrán como pruebas documentales aportadas por el **extremo actor** los obrantes a Nos. 01, 03, 04 y 31 del expediente del expediente digital. asimismo, como pruebas documentales aportadas por el **extremo pasivo** las obrantes a Nos. 28 y 29 del expediente.

En ese mismo orden, el despacho se abstiene de practicar el interrogatorio de los demandados, Gloria Tatiana y Luis Mario Villamil Hidalgo, asimismo, recepcionar los testimonios de los señores María Lida Rodríguez Roldan, Luz Marina Erazo De Villamil, Jorge Enrique Villamil Porras, los cuales fueron solicitados por la parte demandante para pronunciarse sobre los hechos de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00428-00. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Luis Marlon Leyva Rodríguez Vs herederos determinados e indeterminados del señor Luis Antonio Villamil Porras.

la demanda, por cuanto de conformidad con el artículo 212 del C.G.P., se encuentra suficientemente esclarecidos, por lo tanto, una vez ejecutoriada la presente providencia el Despacho procederá a dictar sentencia anticipada en el presente proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Glosar los pronunciamientos de las partes, sobre las excepciones de fondo propuestas por la curadora ad-litem que representa a los herederos indeterminados del causante.

SEGUNDO. Téngase como pruebas documentales los obrantes a Nos. 01, 03, 04 , 31, 28 y 29 del expediente digital.

TERCERO. Abstenerse de practicar el interrogatorio de los demandados, Gloria Tatiana y Luis Mario Villamil Hidalgo, asimismo, recepcionar los testimonios de los señores María Lida Rodríguez Roldan, Luz Marina Erazo De Villamil, Jorge Enrique Villamil Porras, los cuales fueron solicitados por la parte demandante, conforme lo expuesto en precedencia.

CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, pasar el proceso a Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

03

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41344b645a7136de839060f38c343bbc51e786fb06f1ac24b9c0619fa93b4e09**

Documento generado en 30/11/2023 04:31:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**